

ACTA SESIÓN N° 455

En la ciudad de Santiago, a viernes 02 de agosto de 2013, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, con la asistencia de los Consejeros don Alejandro Ferrero Yazigi, José Luis Santa María Zañartu y doña Vivianne Blanlot Soza. Se excusó debidamente de asistir el Presidente del Consejo, don Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretaria ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Eduardo González, en su calidad de Director General (S) del Consejo para la Transparencia, y la Srta. Andrea Ruiz, en su calidad de Directora Jurídica suplente del Consejo.

1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo, y la Sra. Karla Ruiz, Coordinadora de la misma Unidad, junto a los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C703-13 presentado por don José Llodrá Vial en contra del Gobierno Regional de la Región del Bío Bío.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 22 de mayo de 2013, por don José Llodrá Vial en contra del Gobierno Regional (GORE) del Bío Bío, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Intendente de la Región del Bío Bío, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante escrito ingresado a este Consejo el 19 de junio de 2013. Agrega, que para una mejor resolución de la controversia planteada, la Unidad de Análisis de Fondo de este Consejo, como gestión oficiosa, mediante correo electrónico de 23 de julio de 2013, se consultó al GORE del Bío Bío aspectos relacionados al presente amparo, recibiendo respuesta de ello por la misma vía el 25 de julio de 2013.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el presente amparo interpuesto por don José Llodrá Vial, el 22 de mayo de 2013, en contra del Gobierno Regional del Bío Bío, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Representar al Sr. Intendente de la Región del Bío Bío que al haber dado respuesta negativa a parte de la solicitud de información del Sr. Llodrá sin fundar su contenido, infringió el artículo 16 de la Ley de Transparencia; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don José Llodrá Vial y al Sr. Intendente de la Región del Bío Bío.

b) Amparo C603-13 presentado por don Jaime Mardones Cifuentes contra de la Municipalidad de Rancagua.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Fabiola Trigo Collao, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 07 de mayo de 2013, por don Jaime Mardones Cifuentes en contra de la Municipalidad de Rancagua, que una vez subsanado fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Rancagua, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante documento sin número, suscrito por la Sra. Camila Ulloa, Abogada de la Municipalidad de Rancagua, ingresado a este Consejo el 27 de junio de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Jaime Mardones Cifuentes, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente. Lo anterior, sin perjuicio de tener por cumplido el deber de informar respecto del literal c) de la solicitud de información –a excepción de lo que se indicará respecto de la plancheta territorial solicitada– con la remisión de los descargos evacuados por el organismo reclamado



conjuntamente con la notificación de la presente decisión; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Rancagua lo siguiente: a) Entregue al reclamante la plancheta territorial que señale la superficie destinada a áreas verdes contigua al terreno donde se construyó la multicancha de la especie; b) Cumpla con tal requerimiento dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de dicho requerimiento enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información al domicilio ubicado en Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para efectos de verificar el cumplimiento de la presente decisión; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Rancagua y a don Jaime Mardones Cifuentes, a quien deberá adjuntarse copia de los descargos evacuados por el organismo reclamado.

c) Amparo C771-13 presentado por doña Edith del Carmen Vejares Olivera en contra del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Fabiola Trigo Collao, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 30 de mayo de 2013, por doña Edith Vejares Olivera en contra del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), que una vez subsanado fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional del SENCE, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario (D.N.) N° 756, de 26 de junio de 2013, suscrito por su Director (S).

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por doña Edith Vejares Olivares, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente



decisión a doña Edith Vejares Olivares y al Sr. Director Nacional del Servicio de Capacitación y Empleo.

d) Amparo C533-13 presentado por don José Núñez Leiva en contra de Gendarmería de Chile.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 26 de abril de 2013, por don José Ignacio Nuñez Leiva en contra de Gendarmería de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional de Gendarmería, quien evacuó sus descargos y observaciones Oficio N° 934, de 20 de junio de 2013. Agrega que como gestión oficiosa, el 1° de julio de 2013, la Unidad de Análisis de Fondo de este Consejo, remitió un correo electrónico a don Freddy Acosta Díaz, abogado de la Unidad de Atención Ciudadana, a fin de solicitarle que remitiera copia de determinados antecedentes necesarios para la acertada decisión del presente amparo, quien respondió por igual medio y fecha.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don José Ignacio Núñez Leiva, en contra de Gendarmería de Chile por las razones precedentemente expuestas; 2) Requerir al Sr. Director Nacional de Gendarmería: a) Entregue al solicitante de todos los antecedentes que obren en su poder respecto de la información consultada en los literales a) y b) del requerimiento de don José Ignacio Núñez Leiva; b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico



(S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Director Regional de la Corporación Nacional de Gendarmería, a don Julio Diego Ibarra Maldonado y a don José Ignacio Núñez Leiva.

e) Amparo C704-13 presentado por don Miguel Catrileo Cabello en contra de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 22 de mayo de 2013, por don Miguel Ángel Catrileo Cabello en contra de Carabineros de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director General de Carabineros, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante presentación de 14 de junio de 2013, suscrita por el Jefe del Departamento de Información Pública de Carabineros de Chile. Agrega que como gestión oficiosa, este Consejo tomó contacto, mediante correo electrónico, con el Capitán de Justicia, Sr. Carlos Aguilar Tessada, a fin de que entregara determinados antecedentes necesarios para la acertada resolución del presente amparo, quién respondió el 19 de julio de 2013, mediante igual medio electrónico.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar por las razones precedentemente expuestas, el amparo interpuesto por don Miguel Catrileo Cabello, en contra de Carabineros de Chile; 2) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Director General de Carabineros y a don Miguel Catrileo Cabello.



f) Amparo C687-13 presentado por don Jorge Triantafilo Puente en contra del Servicio Nacional de Aduana.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Tocopilla e ingresado a este Consejo el 16 de mayo de 2013, por don Jorge Triantafilo Puente en contra del Servicio Nacional de Aduanas, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional del Servicio Nacional de Aduanas, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante escrito de 20 de junio de 2013, suscrito por el abogado Sr. Javier Uribe Martínez, en representación debidamente acreditada del Director Nacional del Servicio Nacional de Aduanas. Agrega que como gestión oficiosa mediante correo electrónico de 23 de julio de 2013, la Unidad de Análisis de Fondo de este Consejo solicitó al Servicio Nacional de Aduanas que remitiese copia de determinados antecedentes, quien respondió mediante correo electrónico de igual misma fecha, suscrito por el abogado Javier Uribe Martínez.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Jorge Triantafilo Puente, en contra del Servicio Nacional de Aduanas, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director Nacional de Aduanas que: a) Informe al solicitante si el fiscal del sumario administrativo instruido por Resolución Exenta N° 6.028 de 2011, denunció o no a la fiscalía del Ministerio Público, los hechos señalados en el punto 3° del Informe N° 08, citado por el solicitante en la letra b) de su requerimiento; b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 3 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico



de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a Jorge Triantafilo Puente y al Sr. Director Nacional del Servicio Nacional de Aduanas.

2.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo C674-13 presentado por la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera en contra de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 16 de mayo de 2013, por don Carlos Gajardo Gallardo, identificándose como presidente de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera (ADICA), en contra de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, que una vez subsanado fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Relaciones Exteriores, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio RR.EE. (DIGAD) OF. PUB. N° 8.642, de 22 de julio de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

3.- Decreta medida para mejor resolver

a) Amparo C664-13 presentado por don Cristián Balmaceda Jarufe y don Andrés Cerpa Navarrete en contra de la Tesorería General de la República.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el



amparo fue presentado ante este Consejo el 13 de enero de 2013, por don Cristián Balmaceda Jarufe y don Andrés Cerpa Navarrete en contra de la Tesorería General de la República, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado Tesorero General de la República y a una tercera involucrada, el primero evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 4.185, de 18 de junio de 2013, no haciéndolo a la fecha la tercera.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda decretar una medida para mejor resolver consistente en: 1) Remitir nuevamente un Oficio a la tercera involucrada a fin de que manifieste sus descargos y observaciones; 2) Solicitar al Tesorero General de la República lo siguiente: a) En cuanto al numeral 2° de la solicitud de acceso, se sirva aclarar la aparente contradicción de los dichos expuestos en su Oficio de descargos N° 4.185, de 18 de junio de 2013, y el texto expreso del Plan Anual de Capacitación 2012, antes descrito, en el sentido de señalar los motivos por los cuales se comunicó a los solicitantes y a este Consejo que el monto asignado al Plan Anual de Capacitación ascendió en total a \$130.000.000.-, en circunstancias que existe un documento previo suscrito por el Tesorero General que indica que ese monto ascendía a \$247.141.000.-; b) Atendida la existencia de antecedentes que hacen presumir preliminarmente que existió una rebaja en el presupuesto asignado al Plan Anual de Capacitación del año 2012 de esa Tesorería, remita a este Consejo la información requerida en los numerales 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la solicitud de acceso que motivó este amparo; c) Para el caso que la respuesta al numeral 6° de la solicitud incluya la existencia de correos electrónicos, remita a este Consejo tales comunicaciones. Además, se requiere que aporte los datos de contacto de los emisores de los mismos, a fin de trasladarles la solicitud en comento, en aplicación al artículo 25 de la Ley de Transparencia. Por datos de contacto se entienden los respectivos nombres, domicilios, teléfonos y direcciones de correo electrónico de los emisores de dichos correos; d) En cuanto al numeral 13° de la solicitud de acceso, referido al correo electrónico referido por doña Claudia Garrido de La Barra, mediante el cual se citó a los integrantes del Comité Bipartito de Capacitación a aprobar el Plan Anual de Capacitación año 2013, se solicita a la Tesorería remitir tal comunicación a este



Consejo, a fin de que, analizando su contenido, resuelva sobre su carácter público o reservado, además de poder determinar los terceros involucrados a quienes eventualmente correspondería trasladar este amparo.

4.- Programación para nueva vista.

Por haberse extendido la sesión más allá del tiempo fijado, se programa para una nueva vista la causa consignada en Tabla, correspondiente al Amparo Rol C717-13.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



VIVIANNE BLANLOT SOZA



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

/dgp



